

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SAN GIL
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL**

San Gil, veintiuno (21) de enero del dos mil veintiuno (2021).

**REF: PROCESO ACUMULADO RESOLUCIÓN DE
CONTRATO CON DEMANDA DE RECONVENCIÓN
RAD: 68681-3103-002-2019-0004-01**

(Esta providencia se emite dando cumplimiento a las disposiciones del
Acuerdo PCSJA21-11709 del 8 de enero de 2021)

Encontrándose el presente proceso en la etapa de examen preliminar ordenado en el artículo 325 del C.G.P., se advierte que la apelación de la sentencia fechada el cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020), fue concedida en el efecto suspensivo, cuando debió serlo en el devolutivo, conforme al inciso 4º del artículo 323 ibídem.

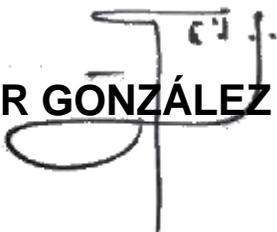
Por ende y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 327 del CGP, en concordancia con el art. 14 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se admite en el efecto devolutivo la apelación interpuesta por el apoderado judicial de la demandante KAREN PAOLA RIVERO FAJARDO contra la sentencia fechada el cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte

(2020), proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez, dentro del proceso de la referencia.

En entera aplicación del inciso 6º del citado artículo 325, a través de la Secretaria comuníquese lo anterior al Juzgado de la primera instancia y una vez ejecutoriado el presente proveído, regresen las diligencias para continuar con el trámite de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,


JAVIER GONZÁLEZ SERRANO¹

¹ Esta Providencia se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada.